

## VI. Del mandato de Ernesto Pérez Balladares a la elección de Mireya Moscoso (enero de 1995–agosto de 1999).

### **Presidente de la República:**

Ernesto Pérez Balladares

### **Magistrados del Tribunal Electoral:**

Eduardo Valdés Escoffery (1990-2024)

Guillermo Márquez Amado (1990-1995)

Dennis Allen Frías (1990-2006)

Erasmus Pinilla Castillero (1996-2016).

<b>Hitos</b>
Referéndum sobre reformas constitucionales: 30 de agosto de 1998.
Elecciones generales: 2 de mayo de 1999.
Elecciones parciales: 15 y 22 de agosto de 1999.
Publicación de cuadro completo de proclamaciones: 30 de agosto de 1999.

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

**A**l igual que en la sección anterior, se analizan tres indicadores acerca de la institución **Cargos públicos**

**electos** (“El control de las decisiones político-administrativas gubernamentales está investido en cargos públicos elegidos por los ciudadanos. Los gobiernos democráticos modernos a gran escala son, así, representativos”). Posteriormente, se revisan siete indicadores de la institución **Elecciones libres, imparciales y frecuentes** (“Los cargos públicos son elegidos en elecciones frecuentes, conducidas con imparcialidad, en las que, en términos comparativos, hay poca coerción”).

**Indicador N° 1:** ¿Cómo llega a la presidencia el jefe del Estado o de Gobierno? (Golpe de estado o rebelión determinado por un poder foráneo o un partido en el poder; consejo real, sucesión hereditaria, determinada por los militares, por el órgano legislativo; elegido por sufragio directo).

En las Elecciones generales del 2 de mayo de 1999, los partidos políticos utilizaron la estrategia de establecer alianzas. Hubo solamente tres candidatos presidenciales: Martín Torrijos por la Alianza “Nueva Nación” (Resolución N° 25 del 26 de enero de 1999); Alberto Vallarino por la Alianza “Acción Opositora” (Resolución N° 36 de 1 de febrero de 1999) y Mireya Moscoso por la Alianza “Unión por Panamá” (Resolución N° 37 de 2 de febrero de 1999).

<b>ALIANZAS ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999</b>	
<b>Nueva Nación</b>	Partido Revolucionario Democrático (PRD) Partido Liberal Nacional (LIB NAL) Partido Solidaridad (SOL) Movimiento Papa Egoró (MPE)
<b>Acción Opositora</b>	Partido Demócrata Cristiano (PDC) Partido Liberal (LIB) Partido Renovación Civilista (REN CIV) Partido Nacionalista Popular (PNP)
<b>Unión por Panamá</b>	Partido Arnulfista (ARN) Movimiento Liberal Republicano Nacionalista (MOLIRENA) Movimiento de Renovación Nacional (MORENA) Cambio Democrático (CAM DEM)

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

El listado completo de los candidatos a presidente y vicepresidentes, diputados al Parlamento Centroamericano, legisladores, alcaldes, representantes de corregimiento y concejales se publica dos semanas antes de los comicios (Boletín N° 1312 de 15 de abril de 1999).

La página web del PARLACEN destaca que

“El 13 de octubre de 1993, el Gobierno de Panamá suscribe el Tratado y sus Protocolos, el

16 de mayo de 1994, la honorable Asamblea Legislativa aprueba los citados instrumentos. El 28 de octubre de 1994 se incorporan 20 observadores especiales... El 1 de septiembre de 1999 asumen sus funciones los primeros diputados centroamericanos electos por el Estado de Panamá”. (PARLACEN, Página web del Parlamento Centroamericano, de <http://www.parlacen.int/>).

Estos diputados fueron elegidos de acuerdo con los votos obtenidos por su partido político en la elección presidencial, por lo tanto, el Tribunal Electoral decidió que “la boleta única de votación que será utilizada en la elección presidencial el próximo 2 de mayo de 1999, se denominará “Presidente y Diputados al PARLACEN” (Decreto N° 3 de 11 de enero de 1999). Posteriormente se aclaró que los veinte diputados de Panamá y sus suplentes debían iniciar su periodo de cinco años, el 1 de septiembre del año en que fueran elegidos, es decir, junto con el resto de los cargos públicos electos en el país (Decreto N° 38 de 3 de agosto de 1999).

Pocos días después de las elecciones, el Tribunal Electoral publicó un Aviso donde se hace del conocimiento público los nombres de los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República y diputados al Parlamento Centroamericano principales y suplentes que habían sido proclamados hasta esa fecha por la Junta Nacional de Escrutinio en las elecciones

generales del 2 de mayo de 1999 (Boletín N° 1335 de 6 de mayo de 1999). Se trataba de un cuadro preliminar que sufriría cambios al ser acogidas algunas impugnaciones de elección y de proclamación.

Por ser estas las segundas elecciones generales del periodo pos invasión, el tiempo que se requirió para realizar elecciones parciales y publicar el listado completo de los candidatos electos a los distintos cargos de elección popular fue más breve que el de las elecciones de 1989 y 1994 (Boletín N° 1409, 30 de agosto de 1999).

Mesas escrutadas: 5868 (100%)  
Número de votantes: 1,330,730 (76.2%)

<b>RESULTADO POR NÓMINA</b>	
<i>Nómina</i>	<i>Votos presidenciales</i>
Unión por Panamá	572,717 (44.8%)
Nueva Nación	483,501 (37.8%)
Acción Opositora	222,250 (17.4%)
<b>TOTAL:</b>	1,278,468 (100%)

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

Tras perder las elecciones de 1994, la señora Mireya Moscoso, de la Alianza “Unión por Panamá”, y específicamente del Partido Arnulfista, realizó una ardua labor proselitista durante los cinco años de gestión del presidente Ernesto Pérez Balladares. La señora Moscoso fue electa Presidenta

de la República de Panamá, convirtiéndose en la primera mujer en ocupar este cargo.

La distribución de los votos tomando en cuenta a los partidos políticos para cada uno de los cargos fue la siguiente:

VOTOS VÁLIDOS SEGÚN PARTIDO POLÍTICO					
<i>Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999</i>					
<i>Partido</i>	<i>Presidente y vicepresidentes</i>	<i>Legisladores</i>	<i>Representantes de corregimiento</i>	<i>Concejales</i>	<i>Alcaldes</i>
Revolucionario Democrático	403,649	393,356	330,411	962	339,974
Demócrata Cristiano	141,283	107,179	106,481	142	127,626
Movimiento Liberal Republicano Nacionalista	140,240	92,972	119,334	100	115,265
Arnulfista	367,865	266,030	255,126	405	264,702
Movimiento Papa Egoró	20,217	21,841	33,619	29	32,841
Renovación Civilista	45,192	37,705	38,088	N/P	47,806
Solidaridad	23,524	71,860	68,362	644	43,615
Movimiento de Renovación Nacional	28,544	42,996	39,420	139	32,830
Partido Nacionalista Popular	10,196	11,506	17,259	1	20,474
Liberal	25,579	41,848	48,124	250	43,170
Liberal Nacional	36,111	75,866	85,725	555	72,629
Cambio Democrático	36,068	66,841	61,619	415	36,599
Libre postulación	-	-	50,303	-	50,162
<b>Total de votos válidos:</b>	<b>1, 278,468</b>	<b>1,230,000</b>	<b>1,253,871</b>	<b>3,642</b>	<b>1,227,693</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

**Indicador N° 2:** ¿Es necesaria la aprobación del Órgano Legislativo para la designación del jefe de Estado o de Gobierno?

La Asamblea Legislativa cuenta con mecanismos que le permiten ejercer controles sobre el Órgano Ejecutivo, sin embargo, entre sus funciones no está la de intervenir en la

elección del jefe de Estado y de Gobierno, ya que esta se da mediante sufragio directo.

**Indicador N° 3:** ¿Es el jefe de Estado también el jefe de Gobierno?

En Panamá, funciona un sistema presidencialista en el cual el presidente de la República asume al mismo tiempo los roles de jefe de Estado y de Gobierno.

### **RESULTADOS PARCIALES PARA “CARGOS PÚBLICOS ELECTOS”**

#### **ENERO DE 1995 A AGOSTO DE 1999**

- En las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999, los partidos políticos utilizaron la estrategia de establecer alianzas, y hubo solamente tres candidatos presidenciales.
- En las elecciones de 1999, se eligen por primera vez diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN).
- Con la experiencia de las anteriores elecciones generales y parciales, se requirió menos tiempo para publicar el listado completo de los candidatos electos a los distintos cargos de elección popular. Este fue publicado el 30 de agosto de 1999.

**Indicador N° 4:** ¿El Tribunal Electoral aplica leyes electorales y reglas administrativas con autonomía del gobierno en determinadas elecciones nacionales?

Tras superar la primera elección del periodo posinvasión, con la publicación del Decreto N° 64 de 11 de octubre de 1994, se declaró cerrado el proceso electoral correspondiente a la celebración de las elecciones generales del 8 de mayo de 1994, con la elección de Ernesto Pérez Balladares. En esta etapa, el Tribunal Electoral se involucra en proyectos de gran relevancia para el desarrollo de la democracia:

#### **a. Reformas electorales**

Bajo el liderazgo del Tribunal Electoral, desde 1991 se realizaron reuniones con los partidos políticos, gremios de trabajadores y empresarios, que dieron como resultado la creación de la Comisión Nacional de Reformas Electorales, cuyo objetivo era proponer al Órgano Ejecutivo las reformas al Código Electoral que se consideraran necesarias para el buen desenvolvimiento de las elecciones de 1994. La Comisión propuso que se creara la boleta única de votación; que se otorgara al Tribunal Electoral la responsabilidad de nombrar a los representantes de corporaciones con derecho a voz y voto, mientras que los representantes de los partidos

políticos y por libre postulación pasarían a tener solo derecho a voz; que se escogiera a los alcaldes por votación popular; que se traspasara el control de la Fuerza Pública al Tribunal Electoral durante un periodo previo y posterior a las elecciones y que se modificara la fórmula de adjudicación de curules en las circunscripciones plurinominales. Lo anterior se incluye en la Ley 17 de 30 de junio de 1993 (Gaceta Oficial N° 22,319, de jueves 1 de julio de 1993).

Tras las elecciones de 1994, se continuó trabajando en nuevas reformas al Código Electoral. La Comisión estaba conformada por uno de los magistrados, como presidente; por el director ejecutivo del Tribunal Electoral como secretario, y por dos representantes de partidos políticos legalmente constituidos (un principal y un suplente). También podrían participar observadores, sin derecho a voto, del Órgano Ejecutivo, el Órgano Legislativo, el Consejo Ecuménico de Iglesias, la Universidad de Panamá, la Universidad Santa María La Antigua, el Colegio Nacional de Abogados, el Comité Panameño por los Derechos Humanos, la Conferencia Episcopal Panameña, el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos y los partidos políticos en formación reconocidos como tales por el Tribunal Electoral (Decreto N° 4 de 23 de febrero de 1995).

“Tratan temas como las conveniencias o inconveniencias de establecer el voto a los

panameños en el extranjero; la obligación de los partidos políticos de realizar elecciones primarias; la creación del Consejo Nacional de Partidos Políticos; la institución del subsidio estatal directo a los Partidos Políticos y candidatos independientes; la regulación de la propaganda electoral y las encuestas de opinión política; se estableció que el 30% de los precandidatos de los partidos debían ser mujeres; se generaron reglamentaciones sobre la elección de los diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN); sobre la inscripción de adherentes de partidos en formación; y sobre el tema penal electoral (Valdés, E., 2006, p. 370).

De acuerdo al magistrado Dennis Allen Frías, la Comisión sostuvo 33 sesiones de trabajo de abril a noviembre de 1995 y produjo “un documento consensuado que contiene las decisiones finales sobre las modificaciones propuestas al Código Electoral vigente y que constituye el Anteproyecto de Ley por medio del cual se reforma el Código Electoral” (Tribunal Electoral, 1995, p. 5).

El 24 de junio de 1996, los magistrados del Tribunal Electoral emiten un comunicado en el cual recomiendan al Órgano Ejecutivo remitir a la Asamblea Legislativa el Anteproyecto de Reformas Electorales para garantizar la transparencia y fiscalización de los fondos que reciban los partidos y

candidatos. Este documento señala que es importante que se establezca “un límite a las contribuciones a los partidos políticos y un tope al gasto por tipo de elección”. Además, que debe aplicarse el artículo 135 de la Constitución que permite que el Estado subsidie a partidos y candidatos como una fórmula de contrarrestar “el problema del origen de los fondos”, y que tales recursos deben asignarse oportunamente, sin interferencias por parte de entidades estatales (Boletín N° 996 de 25 de junio de 1996).

Finalmente, en la Gaceta Oficial N° 23,332 del miércoles 16 de julio de 1997, la Asamblea Legislativa publica la Ley N° 22 de 14 de julio de 1997, por la que se reforma el Código Electoral y se adoptan otras disposiciones.

**b. Referéndum para ratificar o no las reformas a la Constitución Política de la República de Panamá (30 de agosto de 1998)**

El siguiente reto que enfrentó el Tribunal Electoral fue organizar un Referéndum para aprobar o improbar las reformas a la Constitución Política de la República de Panamá.

La Asamblea Legislativa aprobó el Acto Legislativo No. 1 de 25 de noviembre de 1997 e inició la discusión, en la segunda legislatura, acerca de la reforma de varios artículos.

Posteriormente, se publica el Acto Legislativo N° 1 del 18 de mayo de 1998 “Por el cual se reforma el contenido de los artículos 136, 139 y 173, se deroga el artículo 145 de la Constitución Política de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones” que decretaba que el artículo 136 quedaba así:

“Artículo 136: Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, se establece que el Tribunal Electoral tendrá personería jurídica, plena autonomía administrativa y financiera, así como patrimonio propio, con derecho de administrarlo sin control previo, e iniciativa legislativa en las materias de su competencia. Interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral; dirigirá, vigilará y fiscalizará la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalizaciones y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, así como la expedición de cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral...” (Gaceta Oficial N° 23,546, p. 15).

Evidentemente, solo con el inicio de este artículo la institución ganaba un alto grado de autonomía; más adelante, en el artículo 139, se establecía un presupuesto que “no será inferior a 8 décimos del 1% de los ingresos corrientes del Gobierno Central”. Por lo tanto, era de esperarse que el Tribunal Electoral apoyara estas reformas.

Sin embargo, las reformas constitucionales incluían un tema controversial: el establecimiento de la reelección inmediata.

“Artículo 173: Los ciudadanos que hayan sido elegidos Presidente o Vicepresidente de la República podrán ser reelegidos para el mismo cargo en el período presidencial inmediatamente siguiente. En este caso no podrán volver a ser elegidos, en ningún otro período, para esos mismos cargos” (Gaceta Oficial N° 23,546, p. 17).

La última consulta popular se había realizado en 1992 y el Tribunal Electoral decidió reglamentar el Referéndum. Entre otros temas, prohibió la utilización de los recursos del Estado para promover la ratificación o no de las reformas constitucionales y especificó que se cuentan como recursos del Estado todos sus bienes (vehículos, equipos, materiales, oficinas públicas); los viáticos y emolumentos, así como el tiempo de los funcionarios, y estableció restricciones para “las actividades personales que puede llevar a cabo un funcionario dentro de su horario de servicio” (Decreto N° 22 de 12 de mayo de 1998). Poco después se subroga este decreto a petición del Consejo Nacional de Partidos Políticos, para incluir sus aportes (Decreto N° 34 de 12 de junio de 1998).

El Referéndum convocado para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política se reglamenta a través

de varios decretos (N° 27 de 22 de mayo de 1998 y N° 40 de 24 de julio de 1998). Tras una discusión en el Consejo Nacional de Partidos Políticos, con la participación de la Comisión de Justicia y Paz, entidad eclesiástica que era reconocida por su labor en la defensa de los derechos y la dignidad del ser humano, se evidenció la necesidad de modificar algunos temas (Decreto N° 49 de 21 de agosto de 1998).

Desde 1941, la Ley 33 disponía en su artículo 2: “Queda también prohibida la colocación, en las oficinas públicas, de retratos de autoridades en ejercicio”. Ante la evidencia de que el presidente Ernesto Pérez Balladares planeaba correr nuevamente por la Presidencia de la República, el Tribunal Electoral consideró “Que la utilización de las oficinas públicas para colocar fotografías de autoridades en ejercicio que aspiran a ser candidatos da una ventaja electoral a esa candidatura”, y a su vez decidió “ordenar que todos los retratos del señor presidente de la República y de todas las demás autoridades en ejercicio, sean removidos de las oficinas públicas, en el término de la distancia” (Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos 22 de 22 de mayo de 1998).

El Tribunal Electoral convocó a la consulta popular y estableció el calendario electoral correspondiente al Referéndum convocado por la Asamblea Legislativa, con

el fin de aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política (Decreto N° 23 publicado en el Boletín del Tribunal Electoral N° 1124, 20 de mayo de 1998 y Decreto N° 27 de 22 de mayo de 1998). Posteriormente se agregaron algunos artículos (Decreto N° 40 de 24 de julio de 1998; Decreto N° 34 de 12 de junio de 1998).

Se realizaron labores organizativas tales como el establecimiento de los Centros de Votación y la reubicación de algunos por problemas estructurales (Decreto N° 29 de 5 de junio de 1998, Decreto N° 36 de 25 de junio de 1998 y N° 50 de 21 de agosto de 1998). También se establecieron las sedes de las Juntas de Escrutinio, algunas de las cuales también debieron ser reubicadas (Decreto N° 41 de 24 de julio de 1998, Decreto N° 43 de 7 de agosto de 1998 y Decreto N° 46 de 19 de agosto de 1998).

El artículo 185 del Código Electoral establecía que “seis días antes del día de las elecciones, y hasta la proclamación del presidente de la República, el Órgano Ejecutivo pondrá a órdenes del Tribunal Electoral la Fuerza Pública para los fines exclusivos de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular”. Fue necesaria una nueva reglamentación ya que “dicho decreto contiene referencias a sitios específicos donde operó la Junta Nacional de Escrutinio para las elecciones generales del 8 de mayo de 1994, cuando la

reglamentación debe ser de carácter general, de manera que se aplique a cualquier evento electoral, sea que se trate de elecciones generales o de consulta popular (Decreto N° 42 de 6 de agosto de 1998).

El resultado del Referéndum sobre las Reformas Constitucionales es oficialmente informado a la ciudadanía mediante la Resolución N° 219 de 8 de septiembre de 1998 y se indica que “de conformidad con el dictamen de la Junta Nacional de Escrutinio, el pueblo panameño ha rechazado las reformas a la Constitución Política”.

“A pesar de que en las encuestas la gestión presidencial de Pérez Balladares era valorada favorablemente luego de 4 años de gestión, las mismas encuestas revelaban que la mayoría del electorado estaba opuesta a la reelección. Esta paradoja no pudo ser descifrada por el gobernante, quien insistió en la consulta sobre su reelección, y tuvo que enfrentarse al veredicto popular que le negó la oportunidad de postularse como candidato de reelección. El evento polarizó las fuerzas políticas del país, aliando a todos los opositores del PRD, bajo el argumento de que una victoria en el referéndum implicaría un virtual triunfo de Pérez Balladares y del PRD en las elecciones de mayo de 1999” (Valdés, E., 2006, p. 382).

### **c. Organización del Referéndum sobre el Centro Multilateral Antidrogas (CMA)**

El primer Decreto expedido por el Tribunal Electoral a inicios del año 1998, reglamenta el uso de los recursos estatales en la campaña del Referéndum para la ratificación o no del Tratado sobre el Centro Multilateral Antidrogas (CMA). Se trataba de un Tratado Internacional en torno al uso de una de las áreas adyacentes al Canal de Panamá para la creación del Centro Multilateral Antidrogas, cuyo contenido debía darse a conocer a la ciudadanía. Sin embargo, el Tribunal Electoral aclaró que “ese acto de información no puede convertirse en una campaña a favor de la ratificación” (Decreto N° 1 de 5 de enero de 1998).

La retirada de las bases militares norteamericanas de Panamá era inminente. Las negociaciones entre los gobiernos de Panamá y los Estados Unidos de América para el establecimiento de un Centro Multilateral Antidrogas en la antigua base de Howard fueron vistas por muchos ciudadanos como una maniobra de los norteamericanos para aplazar su salida del territorio panameño. El borrador de acuerdo sobre el CMA presentaba términos improrrogables que no permitían a las partes retirarse antes de que el acuerdo cumpliera 12 años de vigencia; en caso de desacuerdos con los Estados Unidos, Panamá debía ceder su derecho de

apelar ante entidades internacionales, y parte del territorio ocupado entonces por las bases, en áreas de gran valor y potencial económico, quedaban a disposición del CMA.

“También se establecía que si Estados Unidos asignaba personal civil y militar, recursos y equipos al CMA, entonces éstos se mantendrían en todo momento bajo la autoridad de aquel país, y cualquier recomendación o decisión sobre el uso de los mismos requeriría de su aprobación. El documento comprometía la soberanía nacional a tales extremos que planteaba que Panamá podía delegar la responsabilidad por la seguridad, el uso y el acceso de ciertas instalaciones exclusivamente a Estados Unidos” (Santos, J., 2008, p. 69).

De manera previsor, el Tribunal inició un proceso de organización para un eventual referéndum y estableció un calendario tentativo de actividades electorales, que pretendía aprovechar la consulta popular para continuar depurando y actualizando el Registro Electoral con miras a las elecciones de 1999. Para poder definir las etapas que componían el calendario, era necesario contar con una fecha tentativa para la realización del Referéndum, que dependía de que se diera efectivamente la firma del Tratado y que este fuera aprobado por la Asamblea Legislativa. El Tribunal Electoral asignó el 12 de julio de 1998 como fecha tentativa (Decreto N° 5 de 9 de febrero de 1998). Además, llega a autorizar la contratación

de una empresa para brindar servicios de asesoría electoral para el Referéndum sobre el CMA (Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 9 de 19 de febrero de 1998).

Los términos del calendario tentativo de actividades electorales para el eventual referéndum sobre el Centro Multilateral Antidrogas se extendieron; las fechas se corrieron sesenta días debido a que “los Gobiernos de las Repúblicas de Panamá y los Estados Unidos de América aún no logran un acuerdo final para suscribir eventualmente un tratado para la creación del Centro Multilateral Antidrogas (CMA)” (Decreto N° 14 de 19 de marzo de 1998). Finalmente, en mayo de ese año se derogaron todos los decretos relativos a la celebración del Referéndum, debido a “Que las conversaciones conducentes a la creación de un Centro Multilateral Antidrogas (C.M.A.) en Panamá se han dilatado, a tal punto que no se puede prever una fecha probable para la celebración del referéndum, por lo que los decretos emitidos carecen de valor” (Decreto N° 26 de 21 de mayo de 1998).

“La Casa Blanca se veía en aprietos por ser el blanco potencial de críticas si aceptaba volver a alquilar una base que ya estaba en Panamá de forma gratuita. Los panameños, por su parte, contaban patrióticamente los días hasta que el último soldado estadounidense abandonara el istmo, y cualquier presidente que les permitiera

quedarse lo haría bajo su propio riesgo... Un borrador filtrado del acuerdo provocó el rechazo local y hemisférico, ya que contenía una cláusula ambigua que autorizaba a 2,000 militares estadounidenses a realizar operaciones más allá de la simple supresión del narcotráfico” (Conniff, M. y Bigler G., 2019, p. 178).

#### **d. Producción de reglamentaciones con miras a las elecciones generales de 1999**

El Texto Único del Código Electoral fue publicado en la Gaceta Oficial 23,437 de 13 de diciembre de 1997. Los cambios a la numeración de algunos artículos son aclarados por el Tribunal Electoral en el Decreto N° 11 de 10 de marzo de 1998.

Entre 1995 y 1999, el Tribunal Electoral se ocupó de reglamentar varios asuntos relevantes para las elecciones generales de 1999:

**d.1. Subsidio estatal:** Con fundamento en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Panamá, se crea la ley 22 de 14 de julio de 1997 que había establecido otorgar un subsidio estatal a los partidos políticos y candidatos de libre postulación. Esta se reglamentó ampliamente con el objeto de “establecer los mecanismos

de control y supervisión que han sido encomendados al Tribunal Electoral” (Decreto N° 12 de 16 de marzo de 1998). A solicitud del Consejo Nacional de Partidos Políticos, se reglamentó también lo referente a “las rifas de bienes importados con exoneraciones en lo que a los ganadores se refiere, es decir, si estos deben o no pagar los impuestos y derechos de introducción”. El Tribunal Electoral señaló que solo el partido puede beneficiarse de la exoneración de impuestos, no así quienes ganen tales premios (Decreto N° 13 de 16 de marzo de 1998).

También, se aclara la forma de pago de gastos preelectorales, en concepto de publicidad, en materia de subsidio estatal, particularmente en el caso de los pagos preelectorales de publicidad (Resolución N° 4 de Sala de Acuerdos N° 27 del 22 de abril de 1999). Se determina un periodo de enmiendas para las “deficiencias que presenten los documentos que respalden una solicitud de pago del subsidio preelectoral” (Decreto N° 36 de 27 de julio de 1999).

**d.2. Cambios de residencia:** En el Código Electoral, vigente en 1995, estaba establecido que los cambios de residencia de un corregimiento a otro debían ser declarados oportunamente por los ciudadanos ante el Tribunal Electoral. Luego se determinó que la residencia declarada sería considerada como la única válida para

finés electorales (Decreto N° 9 de 2 de mayo de 1995). Además, en el caso de las personas que habitaran en corregimientos de nueva creación, “se tomará en cuenta el tiempo de residencia tanto en el nuevo corregimiento como en el corregimiento del cual se segregó” (Decreto N° 55 de 21 de septiembre de 1998).

Además, se detectó que el concepto de residencia electoral daba lugar a confusiones que afectaban los procesos de impugnación de electores. El Tribunal Electoral aclaró que los electores pueden escoger entre dos opciones de residencia electoral, es decir que el Código Electoral “permite la doble residencia, pero solamente se puede aparecer como elector en un corregimiento a la vez”. También se explica que no está permitido que los electores se inscriban en un lugar donde no tengan vínculo alguno: “No son oriundos de él, no tienen familia en él, ni casa, ni amistades, ni lo visitan jamás y pretenden ir solamente el día de las elecciones a votar por un amigo o conocido, ya sea por amistad o por dinero” (Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos N° 75, de 8 de diciembre de 1998).

### **d.3. Adherentes a candidaturas de libre postulación:**

Ya en 1998 se empezaron a detectar inconvenientes en la inscripción de los adherentes de los candidatos de

libre postulación, y se indicó que “el artículo 343 del Código Electoral califica como faltas administrativas las inscripciones como adherente en más de una candidatura de libre postulación; la inscripción como adherente más de una vez con el mismo candidato o partido en formación, y la inscripción en más de un partido en formación, en el mismo periodo anual de inscripciones” (Decreto N° 18 de 16 de abril de 1998). Posteriormente se establecieron trece causales para suspender tales inscripciones. Estas serían primero suspendidas y luego podrían ser impugnadas por el Fiscal Electoral, cualquier ciudadano, partido o candidato, así como también podrían ser subsanadas (Decreto N° 5 del 2 de enero de 1999).

**d.4 Propaganda electoral:** El Código Electoral vigente para 1997 prohibía “todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos; así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos, dentro de los edificios públicos”. No obstante, las elecciones internas de muchos partidos, así como la inscripción de adherentes, solían realizarse en el Centro de Convenciones ATLAPA, que entra en

la categoría antes citada y que -como de costumbre- era empapelado. El Tribunal Electoral interpretó que no se violaba tal prohibición al hacer uso de “edificios públicos que por naturaleza y función, están disponibles a todas las personas naturales y jurídicas por igual en base a una misma tarifa”. Establecía, además, que la prohibición no era aplicable a escuelas, colegios y gimnasios “siempre que dichas facilidades de infraestructura pública estén disponibles a todos los partidos por igual” (Decreto N° 16 de 29 de julio de 1997).

El Tribunal Electoral recibió denuncias acerca del mal uso de vallas y anuncios de entidades del sector público, en las cuales “aparece un símbolo que contiene los colores de la bandera y a la vez es parecido al de uno de los partidos del actual gobierno”. El Tribunal Electoral toma la decisión de prohibir “el uso de símbolos que sean iguales o parecidos a los de los partidos políticos en las vallas y anuncios utilizados por las entidades del sector público, nacionales y municipales, descentralizadas o no, para dar publicidad a obras públicas” (Decreto N° 22 de 29 de octubre de 1997).

Se reglamentó el uso de los medios de comunicación social del Gobierno, por parte de los partidos políticos, en igualdad de condiciones (Decreto N° 20 de 11 de mayo

de 1998). Se reglamentaron las encuestas de opinión y se estableció que quien tenga interés en “publicar o divulgar encuestas de opinión sobre preferencias políticas de los ciudadanos” debía inscribirlas ante el Tribunal Electoral y que estas “no podrían publicarse ni divulgarse, dentro de los diez (10) días calendario antes de la fecha del referéndum o elecciones generales”, y establece multas de cinco mil a veinticinco mil balboas para “las personas y los medios de comunicación que infrinjan estas disposiciones” (Decreto N° 24 de 20 de mayo de 1998). Este decreto sería derogado en su totalidad debido a que algunos párrafos del mismo “han sido considerados por algunos medios de comunicación como instrumentos de censura previa y que violan, por lo tanto, el principio constitucional de la libertad de expresión” (Decreto N° 30 de 5 de junio de 1998).

Antes de las Elecciones Generales de 1999, el Tribunal Electoral prohibió por completo la fijación de propaganda electoral en el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo a raíz de una nota del director del Instituto Nacional de Cultura “mostrando su preocupación por la propaganda política que ha empezado a aparecer en los diferentes Conjuntos Monumentales Históricos, en particular en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, que ha sido declarado

Patrimonio de la Humanidad” (Decreto N° 35 de 25 de junio de 1998).

Además, se recibieron “reiteradas denuncias en contra de la propaganda electoral televisiva”. El Tribunal Electoral decide establecer “un servicio de 24 horas, entre el 15 y el 30 de abril de 1999, para la recepción y trámite exclusivo de denuncias en materia de propaganda electoral”, que incluso requería de la presencia de uno de los magistrados y de la Secretaría General del Tribunal Electoral, quienes debían turnarse durante tales jornadas (Decreto N° 22 del 15 de abril de 1999).

El Tribunal Electoral prohíbe la colocación de propaganda electoral dentro de un radio de cincuenta metros en torno de los centros de votación, ya que “ha sido una costumbre de los partidos políticos y de los candidatos a puestos de elección popular, colmar de propaganda electoral las inmediaciones de los centros de votación” (Decreto N° 29 de 30 de abril de 1999).

**d.5. Vehículos:** En las reformas electorales previas a las elecciones de 1994, se había dispuesto que durante el periodo electoral las entidades del sector público debían “aportar toda su flota de vehículos, naves, aeronaves y equipos de comunicaciones al Tribunal Electoral, con el

fin de asegurar la movilización de toda la logística que requieren los procesos electorales”. En 1999, se estableció que de incumplirse tal obligación, estos podrían ser decomisados de forma temporal con apoyo de la Policía Nacional (Decreto N° 20 de 7 de abril de 1999).

**d.6. Policía Municipal:** Se decidió que a partir de la fecha de expedición del Decreto y hasta tanto se proclame al presidente de la República Electo, la Policía Municipal del Municipio de Panamá quedaría a órdenes del Tribunal Electoral y bajo la dirección inmediata de la Policía Nacional (Decreto N° 28 de 30 de abril de 1999).

**d.7. Concentraciones:** Se regularon las concentraciones nacionales, provinciales, regionales, así como las caravanas y marchas que realizaran los partidos políticos o candidatos de elección popular para prevenir confrontaciones y conflictos que puedan degenerar en actos de violencia (Decreto N° 19 del 5 de abril de 1999).

**d.8. Porte de armas:** Se prohíbe portar armas durante las manifestaciones públicas, así como el consumo y venta de bebidas alcohólicas, desde dos horas antes hasta que termine el evento, tanto en el lugar donde se celebre, como a 500 metros de estas (Decreto N° 10 del 5 de febrero de 1999). Posteriormente, se reglamentó

el uso de armas en actividades proselitistas y electorales (Decreto N° 26 del 22 de abril de 1999).

**d.9. Votación electrónica:** Durante la organización de las elecciones de 1999 se intentó establecer un sistema de votación electrónica de manera opcional que funcionaría en nueve centros de votación (Decreto N° 21 del 15 de abril de 1999). Sin embargo, esta iniciativa debió cancelarse debido a que “los cambios introducidos en la sesión del Consejo Nacional de Partidos Políticos del 13 de abril del año en curso, además de otros ajustes técnicos, no han permitido disponer del tiempo necesario para cumplir satisfactoriamente con todas las pruebas de auditoría requeridas y ajustes en la logística de un sistema combinado de votación manual y electrónica” (Decreto N° 27 del 27 de abril de 1999).

Tras las elecciones generales, el Tribunal Electoral decretó la extinción de los siguientes partidos: Movimiento Papa Egoró, Partido Renovación Civilista, Movimiento de Renovación Nacional, Partido Nacionalista Popular y Partido Liberal. Tales partidos no pudieron obtener la cuota necesaria de votos para su subsistencia, la cual debía ser “al menos igual al cinco por ciento del total de los votos válidos emitidos en la respectiva elección, si participaron en las elecciones para presidentes y

vicepresidentes de la República, o en las de legisladores, o en las de representantes de corregimiento” (Decreto N° 32 de 17 de mayo de 1999).

#### **e. Organización Electoral:**

El Tribunal Electoral se empoderó tras la experiencia de las elecciones de 1994 y ejecutó acciones orientadas a garantizar el buen desenvolvimiento de las Elecciones Generales de 1999.

e.1. Se publicó el Calendario Electoral para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999 (Decreto N° 53 de 9 de septiembre de 1998) y se aprobaron los Instructivos de Mesa (Resolución N° 3 de Sala de Acuerdos N° 75 del 8 de diciembre de 1998).

e.2. Se estableció que los partidos políticos que utilizaran escuelas, colegios y gimnasios públicos, para la celebración de elecciones internas o la inscripción de adherentes estarían obligados a limpiarlos (Decreto N° 63 de 9 de diciembre de 1998).

e.3. Se crearon nuevos distritos y corregimientos, lo que dio lugar a la necesidad de reubicar varios centros de votación (Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 76

de 17 de noviembre de 1998; Decreto N° 2 del 1 de enero de 1999; Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 76 de 21 de diciembre de 1998 y Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 29 de 28 de abril de 1999).

e.4. El Tribunal Electoral expidió el Decreto N° 4 de 11 de enero de 1999, con el fin de suspender las elecciones en el corregimiento de Loma Yuca, distrito del Kusapin, comarca Ngäbe-Buglé, debido a que solo contaba con seis electores, es decir, no llegaba al mínimo requerido para contar con un centro de votación. Al crearse la comarca Kuna de Madungandí, fue necesario eliminar la elección de representante de corregimiento en Loma Yuca y adicionar la del representante de la comarca Kuna de Madungandí (Decreto N° 8 de 26 de enero de 1999).

e.5. Se eliminaron algunas casetas de votación y se crearon otras para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999 (Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos N° 25 del 15 de abril de 1999). Se establecieron las sedes de la Juntas Comunales, Distritales y Circuitales de Escrutinio en todo el territorio nacional (Decreto N° 17 de 31 de marzo de 1999) y posteriormente algunas fueron reubicadas y se designaron nuevos miembros (Resolución N° 13 de Sala de Acuerdos N° 28 de 26 de

abril de 1999; Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos N° 29 de 28 de abril de 1999; Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 30 del 30 de abril de 1999; Resolución N° 2 de Sala de Acuerdos N° 30 del 30 de abril de 1999).

#### **f. Labor jurisdiccional del Tribunal Electoral**

El Tribunal Electoral ejerció su potestad de exigir el reintegro de candidatos amparados por el fuero electoral a los puestos de donde habían sido despedidos sin autorización de la institución (Resolución N° 218 del 3 de junio de 1999; Boletín N° 1382 de 16 de julio de 1999). Igualmente, autorizó destituciones con causa justificada (Acuerdo N° 5 de Sala de Acuerdos N° 39 de 21 de junio de 1999; Acuerdo N° 6 de Sala de Acuerdos N° 39 de 21 de junio de 1999).

#### **g. Las elecciones parciales del 15 y el 22 de agosto de 1999**

El Tribunal Electoral estableció fechas de vencimiento para la presentación de demandas de nulidad de elecciones y de proclamaciones (Decreto N° 30 de 6 de mayo de 1999; Decreto N° 31 de 13 de mayo de 1999 y Decreto N° 43 del 17 de agosto de 1999). Se decidió realizar elecciones parciales en ocho corregimientos debido a que se habían dado empates. Además, el Tribunal Electoral aceptó dos

recursos de nulidad (en las provincias de Herrera y en Chiriquí) y revocó la proclamación de sendos representantes de corregimiento. Se estableció la fecha del domingo 15 de agosto de 1999 para llevar a cabo las elecciones parciales (Decreto N° 37 de 2 de agosto de 1999).

El domingo 22 de agosto de 1999 se desarrollaron nuevas elecciones parciales “por razón de empate en las pasadas elecciones parciales del 15 de agosto de 1999” (Decreto N° 42 del 16 de agosto de 1999); se establecieron las sedes de los Centros de Votación, de la Junta Comunal de Escrutinio y se designaron los miembros de Mesa de Votación y de la Junta Comunal de Escrutinio en el corregimiento del Cañafistulo, distrito de Pocrí, provincia de los Santos (Decreto N° 44 del 18 de agosto de 1999). A diferencia de lo sucedido tras las elecciones de 1989, en esta ocasión se realizaron elecciones parciales en un número reducido de mesas.

El proceso electoral correspondiente a la celebración de la Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999 se declaró cerrado mediante el Decreto N° 46 del 30 de agosto de 1999, tomando en cuenta “Que ya se han decidido y se encuentran en firme todas las sentencias y resoluciones respecto a todas las impugnaciones relativas a nulidades de elecciones y de proclamaciones presentadas, y que se han entregado todas las credenciales a los candidatos electos en

los comicios del 2 de mayo de 1999 para todos los cargos de elección popular”.

**Indicador N° 5:** ¿El Tribunal Electoral tiene suficiente personal y recursos para administrar una elección nacional bien dirigida?

Además de su planilla regular y de las personas contratadas para las labores específicas relacionadas con la organización de los comicios, el Tribunal Electoral cuenta, durante el periodo electoral, con colaboradores provenientes de partidos políticos y organizaciones cívicas que actúan “ad honorem”.

**a. Comisión Nacional de Reformas Electorales:** Las reuniones inician en 1991 y posteriormente se crea esta comisión. A inicios de 1995 encontramos nuevamente un decreto por el cual se crea la comisión “con el objeto de estudiar y recomendar al Órgano Ejecutivo y por conducto del Tribunal Electoral, las reformas electorales que el país requiere”. Dicha comisión estaba compuesta por uno de los magistrados, el director ejecutivo del Tribunal Electoral y dos representantes de partidos políticos (Decreto N° 4 de 23 de febrero de 1995).

**b. Cuerpo de Delegados Electorales:** Se reestructura su Junta Directiva Nacional “la cual estará integrada por nueve miembros de la siguiente manera: Presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, secretario y cinco directores, además de las directivas provinciales y comarcales, las cuales la integran como miembros coordinadores exoficio” (Decreto N° 12 de 30 de mayo de 1997). Posteriormente, se declara “a la totalidad de los miembros del Cuerpo de Delegados Electorales en funciones permanentes, en virtud de todas las actividades políticas que se están llevando a cabo en el país, de cara a la celebración de las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999” (Decreto N° 54 de 16 de septiembre de 1998).

**c. Junta Nacional de Escrutinio:** Se designa su directiva para el Referéndum del 30 de agosto de 1998 (Decreto de Personal N° 1 de 8 de julio de 1998). Se designa a la directiva de la Junta Nacional de Escrutinio para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999 (Decreto de Personal N° 3 de 1 de diciembre de 1998).

**d. Juntas Circuitales de Escrutinio:** Se designaron los miembros de las cuarenta Juntas Circuitales de Escrutinio, correspondientes a los circuitos electorales del territorio nacional para el Referéndum del 30 de agosto de 1998 (Decreto de Personal N° 2 de 25 de agosto de 1998). Se

designaron los miembros de las cuarenta Juntas Circuitales de Escrutinio, correspondientes a los circuitos electorales del territorio nacional, para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999 (Decreto de Personal N° 4 de 1 de diciembre de 1998).

Se designaron los miembros de las Juntas Circuitales de Escrutinio para las Elecciones Generales de 1999 (Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 26 del 16 de abril de 1999). Se designaron los miembros de Mesas de Votación y Juntas Comunales de Escrutinio, correspondientes a las elecciones parciales del 15 de agosto de 1999 (Decreto de Personal N° 39 del 3 de agosto de 1999; Acuerdo N° 1 de Sala de Acuerdos N° 47 de 9 de agosto de 1999).

**e. Representantes de partidos políticos:** El Tribunal Electoral reglamentó el reconocimiento de los representantes de los partidos políticos en las corporaciones electorales del Referéndum Constitucional debido a que “algunos ciudadanos han sido propuestos por distintos partidos para que lleven su representación en las corporaciones electorales”, y lo hace tomando en cuenta la voluntad expresa del ciudadano acerca del partido al cual quiere representar. En el caso de los ciudadanos que estuvieran inscritos en uno de los partidos que los proponen, el Tribunal Electoral lo acreditará al partido del cual es miembro, a menos que el

ciudadano solicite lo opuesto, por escrito (Decreto N° 48 de 19 de agosto de 1998).

Ante quejas expresadas por miembros de las corporaciones electorales en cuanto a que “sus patronos no quieren remunerarles los días en que han participado tanto en jornadas de capacitación electoral como en eventos electorales, queriendo incluso sancionarlos disciplinariamente”, el Tribunal decidió reglamentar el artículo 242 del Código Electoral que establece “que las corporaciones electorales tendrán derecho a licencia con sueldo de su empleo público o privado por el tiempo que ejerzan sus funciones”. Además, expresó que los miembros de las corporaciones electorales “no podrán ser objeto de despido o sanciones disciplinarias por parte de sus empleadores”. Para garantizar esto, el Tribunal Electoral “expedirá constancia de participación en la capacitación y ejercicio en las corporaciones electorales de los miembros que se trate, para que surtan efecto probatorio ante los respectivos patronos” (Decreto N° 13 de 3 de marzo de 1999). Más tarde se aclararía que dicha reglamentación es válida para “los contadores públicos autorizados que brinden apoyo en la Junta Nacional de Escrutinio y en las Juntas Circuitales de Escrutinio” (Decreto N° 24 del 19 de abril de 1999).

**f. Consejo Nacional de Partidos Políticos:** Se creó en 1997. Se trata de un organismo de consulta del Tribunal Electoral y

estaba integrado por todos los partidos políticos constituidos. Esta entidad “enmarca y absuelve las inquietudes, observaciones y recomendaciones que en materia electoral manifiestan los representantes de los partidos políticos a la institución, logrando una comunicación más expedita” (Tribunal Electoral, 1999, p. 12).

**g. Fuerza Pública y Bomberos:** Se declaró en servicio a todos los miembros de la Fuerza Pública y los Bomberos el día del Referéndum “para efectos de la prioridad que tienen para votar” (Decreto N° 51 de 24 de agosto de 1998).

Por otra parte, de acuerdo a información facilitada por la Dirección de Planificación del Tribunal Electoral, el presupuesto para las elecciones generales de 1999 ascendía a B/.23,490,606.00, suma muy superior a la que fuera asignada para las Elecciones Generales de 1994, que fue de B/.14,641,547.

**Indicador N° 6:** ¿En determinada elección nacional, el Tribunal Electoral contó con un padrón electoral razonablemente preciso y fue utilizado?

El Tribunal Electoral estableció el calendario para el cierre del Registro Electoral previo a un eventual referéndum

para la ratificación o no de reformas a la Constitución Política, ya que consideraba que “es importante aprovechar esta consulta popular para profundizar la campaña de depuración y actualización del registro electoral de cara a las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999, a fin de que los electores puedan ubicarse en los centros de votación más cercanos a su residencia y se depure el mismo en base a las defunciones” (Decreto N° 21 de 12 de mayo de 1998).

Desde 1995, se dieron impugnaciones al Padrón Electoral, generalmente aduciendo que los ciudadanos no residían en el corregimiento donde estaban supuestos a votar. En el periodo 1995-1999 se dieron 120 impugnaciones, cada una de ellas por una cantidad distinta de electores. La mayoría tuvieron lugar en 1998, antes de las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999. Además, en este periodo se publicaron 80 avisos por los cuales varios ciudadanos solicitaban que se les trasladase de un centro de votación a otro.

El Tribunal Electoral reglamentó las exclusiones del Padrón Electoral Preliminar y detalló el procedimiento específico que debían seguir los ciudadanos o partidos que solicitaran la exclusión de electores (Decreto N° 56 de 21 de octubre de 1998). También se dispuso que las impugnaciones al Padrón Electoral Preliminar pudieran hacerse sin la mediación de un abogado (Decreto N° 7 de 17 de febrero de 1998). Las

causales de exclusión eran: estar privado de los derechos ciudadanos; estar en interdicción judicial o haber fallecido. Además, podía solicitarse la inclusión de electores por no haber aparecido en dicho padrón electoral o por aparecer incorrectamente.

Se crearon nuevos corregimientos en varios distritos de las provincias de Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas, así como nuevos distritos y corregimientos en comarca Ngäbe-Buglé, lo cual afectaba la residencia electoral de los ciudadanos que vivían en dichas áreas, y por lo tanto “el Tribunal Electoral debe adoptar las medidas para que el Padrón Electoral Preliminar, que debe emitir, no quede desactualizado en perjuicio de los electores y candidatos” (Resolución N° 1 de Sala de Acuerdos N° 58 de 20 de octubre de 1998).

En el Corregimiento de Loma Yuca, de Kusapin, comarca Ngäbe-Buglé, hubo que suspender las elecciones generales debido a que el Padrón Electoral Preliminar “solo cuenta con un centro de votación que tiene seis (6) electores”, y el Tribunal Electoral exige un mínimo de cincuenta electores por centro.

Se destacó que “los habitantes de la precitada región pertenecen en su mayoría a un movimiento denominado Mamachí y se niegan a inscribir sus nacimientos y a realizar trámites de cedulaación” (Decreto N° 4 de 11 de enero de 1999).

Los avisos de inhabilitaciones son “listas de ciudadanos que están impedidos para votar el 2 de mayo de 1999 por haber sido condenados a inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas”, de acuerdo a sentencias remitidas por el Órgano Judicial. Se advirtió a estos ciudadanos que de ejercer el voto se exponían a una pena de prisión “de 6 meses a 1 año, y a la suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para ejercer funciones públicas de 1 a 2 años”. Entre marzo y abril de 1999, se publicaron cinco avisos con un total de 279 ciudadanos inhabilitados (Boletín N° 1291 de 15 de marzo de 1999).

Finalmente, pocos días antes de los comicios se publicó un Padrón Electoral Adicional, es decir, un listado de noventa y seis electores que modificaban el Padrón Electoral Final. Estas inclusiones se dieron por haberse omitido en listados previos o por haberse corregido el centro de votación donde debían votar (Boletín N° 1329 de 30 de abril de 1999).

El padrón electoral para las Elecciones Generales de 1999 fue de 1,746,989 votantes, y fueron emitidos 1,330,730 votos para un total de participación de 76.2%.

**Indicador N° 7.** ¿El Tribunal Electoral realiza elecciones periódicas de acuerdo con la normativa vigente?

La elección del presidente de la República y de los dos vicepresidentes se ha venido realizando cada cinco años desde 1984. Además, las vacantes que surgen debido a empates son llenadas mediante elecciones parciales. Los documentos que sustentan la efectiva ejecución de los procesos electorales del periodo 1995-1999 son los siguientes:

- a. En enero de 1995, a pesar de que ya se había presentado el informe completo de los cargos electos, el Tribunal Electoral convocó a una elección parcial para elegir representante de corregimiento, principal y suplente, por el corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, debido a que el candidato electo fue acusado de un delito electoral (Decreto N° 1 de 10 de enero de 1995).
- b. Se convocó a un Referéndum para el 30 de agosto de 1998 con el fin de aprobar o desaprobar reformas a la Constitución Política propuestas por la Asamblea Legislativa mediante Acto Legislativo No.1 de 18 de mayo de 1998, y se estableció el respectivo calendario electoral (Decreto N° 23 publicado en el Boletín N° 1124 de 20 de mayo de 1998).
- c. Se estableció el Calendario Electoral para las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999 y se dispuso que el domingo 1 de noviembre de 1998 fuera el último día para que los servidores públicos que aspiraran a puestos de elección popular

renunciaran a sus cargos, salvo que fueran postulados con anterioridad, en cuyo caso la renuncia sería efectiva en la fecha de su postulación (Decreto N° 53 de 9 de septiembre de 1998).

d. El Tribunal Electoral convocó a elecciones generales el domingo 2 de mayo de 1999 para elegir presidente y vicepresidentes de la República, diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), legisladores, alcaldes, concejales y representantes de corregimiento (Decreto N° 59 de 23 de noviembre de 1998). Estos comicios fueron reglamentados ampliamente en el Decreto N° 60 de 23 de noviembre de 1998.

e. Al darse empates en varios sitios, el Tribunal Electoral convocó a elecciones parciales para el domingo 15 de agosto de 1999 (Decreto N° 37 de 2 de agosto de 1999), y tras verificarse nuevos empates hubo una nueva convocatoria para el domingo 22 de agosto de 1999 (Decreto N° 42 del 16 de agosto de 1999).

**Indicador N° 8:** ¿En determinada elección nacional, hubo evidencia de compra de votantes, irregularidades intencionales en el conteo de los votos, en el envío de las actas al Tribunal Electoral? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral?

No se encontraron evidencias de irregularidades durante el proceso electoral de 1999 que estuvieran consignadas en las publicaciones del Tribunal Electoral.

Según la *International Foundation for Electoral Systems* solo se observaron incidentes menores. Por ejemplo, que en algunos sitios hubo activistas del partido que intentaron influir en los votantes; hubo algunos intentos de distribuir propaganda de un partido (gorras, camisetas) dentro o cerca de un centro de votación; unos pocos centros abrieron un poco tarde; hubo casos aislados en los que el acompañante de un discapacitado no consultó al votante, sino que votó en su lugar (IFES, 2008, p.30).

Durante los años previos a esta elección, al igual que sucedió en las Elecciones Generales de 1994, se observó la comisión de delitos electorales:

“En estos momentos, hay órdenes de captura emitidas por el Tribunal Electoral para condenar a dos personas que han sido condenadas mediante sentencia ejecutoriada, por la comisión de delitos electorales con relación a la inscripción de partidos políticos en formación. Las penas impuestas van de dos a seis meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por dos meses y dos años. Asimismo, en estos días hemos firmado sentencia condenatoria

con penas similares, a varios funcionarios públicos por haber utilizado el tiempo que les paga el Estado para participar en actividades político-partidistas” (Valdés E., 2006, p.418).

Entre 1995 y 1998 se encontraron 10 edictos emplazatorios por delitos comunes o electorales, y a partir de abril de 1999 se hallaron 52 resoluciones en las que el Tribunal Electoral levanta la inmunidad de candidatos para que se dé continuidad a procesos legales en su contra, por delitos comunes y electorales, cifra similar a la de 1994. El fuero electoral garantiza que los candidatos no puedan ser “investigados, detenidos, arrestados o procesados” sin la autorización del Tribunal Electoral (Artículo 259 del Código Electoral).

También se encontraron cinco resoluciones que se refieren a “inscribirse más de una vez en más de un partido político en formación, durante el mismo periodo anual de inscripción de miembros”. En ellas se explicaba que “el Código Electoral fue modificado mediante la Ley 22 de 1997 y se destipificó la conducta antes señalada como delito electoral, configurándola como falta administrativa”; quedando bajo la responsabilidad de la Dirección General de Organización Electoral (Resolución N° 27 de Sala de Acuerdos N° 37 de 18 de septiembre de 1997).

**Indicador N° 9:** ¿En determinada elección nacional, estuvieron los candidatos de oposición / partidos / trabajadores de campañas sujetos a represión, intimidación, violencia o acoso por parte del gobierno, el partido en el poder o sus agentes? ¿Qué acciones tomó el Tribunal Electoral al respecto?

En las publicaciones del Tribunal Electoral no aparecen evidencias de que haya habido alguna forma de represión, intimidación, violencia o acoso durante el proceso electoral de 1999.

Según los observadores de la *International Foundation for Electoral Systems*:

“A lo largo de la campaña y las elecciones, el presidente Pérez Balladares aseguró que se respetarían los resultados de las elecciones. Aunque las tensiones aumentaron y a medida que se acercaba el día de las elecciones se incrementaron los rumores y sospechas, el 2 de mayo de 1999 resultó ser pacífico y relativamente libre de incidentes” (IFES, 2008, p.30).

En la sección de documentos de la página web del Tribunal Electoral de Panamá, se detallan los resultados del Referéndum de 1998:

Padrón Electoral	1,718,870
Total de votos emitidos	1,123,901
Votos válidos por el No	716,601 (63.8%)
Votos válidos por el Sí	385,470 (34.3%)
Votos en blanco	11,701 (1.0%)
Votos nulos	10,129 (0.9%)

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral publicó el Acta de la Junta Nacional de Escrutinio en que se proclamaron tales resultados (Boletín N° 1158 de 2 de septiembre de 1998). El voto “No” era contrario a las propuestas del gobierno en el poder, pero el resultado del Referéndum fue plenamente aceptado. Si bien, durante el proceso se observaron hubo algunos incidentes tales como la recepción de mesas sin escutar, actas sin firma o mesas que no llegaron a tiempo, se reconoció que el manejo por parte de la institución fue correcto. La página web del expresidente Pérez Balladares, destaca que:

“La evolución transparente de la consulta y el reconocimiento absoluto de la derrota desmontó por completo la acusación de los opositores de que el equipo de Pérez Balladares tenía la intención de perpetrar un

fraude”. (Pérez Balladares, Ernesto (2018) La Reección: Perder para ganar más democracia. Presidente Ernesto Pérez Balladares, de <https://toroperezballadares.com/2018/08/06/la-reeleccion-perder-para-fortalecer-la-democracia/>).

Mediante una resolución, el Tribunal Electoral dejó constancia del resultado del Referéndum sobre las Reformas Constitucionales efectuado el día 30 de agosto de 1998 y declaró cerrado el proceso electoral. La institución señaló que luego de que expirara el término que contempla la ley para impugnar la proclamación, esta se considera ejecutoriada y reconoció que “de conformidad con el dictamen de la Junta Nacional de Escrutinio, el pueblo panameño ha rechazado las reformas a la Constitución Política propuestas mediante Acto Legislativo N° 1 de 18 de mayo de 1998, expedido por la Asamblea Legislativa” (Resolución N° 219 de 8 de septiembre de 1998).

En el caso de las Elecciones Generales del 2 de mayo de 1999, el Tribunal Electoral declaró cerrado el proceso electoral, aclarando que “ya se han decidido y se encuentran en firme todas las sentencias y resoluciones respecto a todas las impugnaciones relativas a nulidades de elecciones y de proclamaciones presentadas, y que se han entregado todas las credenciales a los candidatos electos en los comicios del 2

de mayo de 1999, para todos los cargos de elección popular”  
(Decreto N° 46 del 30 de agosto de 1999).

**RESULTADOS PARCIALES  
“ELECCIONES, LIBRES, IMPARCIALES Y  
FRECUENTES”**

**ENERO DE 1995 A AGOSTO DE 1999**

- La elección del presidente de la República y de los dos vicepresidentes se ha venido realizando cada cinco años desde 1984. Además, las vacantes que surgen debido a empates son llenadas mediante elecciones parciales.
- Con vistas a las elecciones de 1999, el Tribunal Electoral se basó en las reglamentaciones adelantadas en el periodo anterior para producir normas más detalladas y específicas.
- En los meses previos al referéndum de 1998, así como a las Elecciones Generales de 1999, se tomaron acciones para depurar el Padrón Electoral.
- También se tomaron decisiones sobre levantamientos de inmunidad para investigar a determinados candidatos electos o no, por supuestos delitos electorales o comunes.

- No se observaron irregularidades graves que comprometieran el desenvolvimiento del referéndum de 1998 ni de las Elecciones Generales de 1999.
- No se encontraron documentos que hablaran de situaciones de violencia relacionadas con las elecciones.
- Tanto en el referéndum de 1998 como en las Elecciones Generales de 1999, el voto de oposición fue significativo y respetado.
- Tras las conflictivas elecciones de 1989 fue necesario hacer elecciones parciales en gran cantidad de mesas; diez años después, en 1999, se realizan elecciones parciales en un número reducido de mesas.
- El 15 y 22 de agosto de 1999 se realizaron elecciones parciales, y el 30 de agosto de ese año se publicó la lista completa de candidatos electos.

